



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO TERCER TRIMESTRE 2020

I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El uno de julio de 2018 entró en vigor el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En su artículo 29.4 establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

En el primer trimestre del ejercicio 2018 se realizó una actuación de control financiero de subvenciones que se centraba sobre todo en la organización municipal que gestiona los expedientes de subvenciones.

El artículo 44.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de este ley.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

La intervención municipal del ayuntamiento de Almassora es la que emite el presente informe de control financiero en cumplimiento del Plan Anual de Control Financiero de 2020 (Resolución de 18 de noviembre de 2019 de Alcaldía 3040/2019).

El trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoria y Control Financiero del Sector Público.

El informe provisional se remitió a los gestores y a los beneficiarios de las subvenciones afectados para que en su caso presentaran las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo se ha recibido escrito de alegaciones al informe provisional por parte de dos beneficiarios.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El ayuntamiento aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones el 24 de febrero de 2015. Posteriormente por resolución de fecha 20 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones con vigencia para los años 2018 a 2020.

El ayuntamiento dispone de ordenanza General de Subvenciones que se aprobó el 7 de julio de 2008, así como ordenanza de ayudas de servicios sociales. Además en las Bases de Ejecución, también se regulan determinados aspectos de la gestión municipal de las subvenciones.

El importe de las subvenciones reconocidas en los capítulos 4 y 7 en los ejercicios anteriores han sido:

Ejercicios	OR Cap IV	OR Cap VII
2015	2.462.318,24	0
2016	2.595.107,68	35.116,94
2017	2.590.595,02	30.000,00
2018	2.504.074,70	63.619,20
2019	2.592.664,65	7.020,61

Las subvenciones concedidas en el ejercicio 2019 más significativas por el importe han sido:

NOMBRE	NIF	DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR	IMPORTE	FINALIDAD	REINTEGROS
SUBVENCION RESIDENCIA 3ª EDAD	A12565081	RESIDENCIA MUNPAL. 3ª EDAD "VICENTE VILAR" ALMAZORA	1.510.468,53	RESIDENCIA 3ª EDAD	0,00
APORTACION MUNPAL. DEFICIT SEGUN CONTRAT.	B12333464	APK80 APARCAMIENTOS SLU	97.200,00	PARKING SUBVEN. CONCESION	0,00
SUBVENCION 2019	G12231759	FUNDACION ALZHEIMER SALOME MOLINER	30.000,00	COOPERACION SOCIAL	0,00
SUBVENCION 2019	G12231759	CLUB DEPORTIVO ALMAZORA	59.020,00	DEPORTES	0,00
SUBVENCION 2019	G12257200	TOTS UNITS	33.000,00	COOPERACION SOCIAL	0,00
SUBVENCION 2019	G12289203	CLUB ALMAZORA BALONMANO	15.589,00	DEPORTES	0,00
SUBVENCION 2019	G12344644	ASOC. PROFESIONAL COMERCIANTES ALMAZORA	13.000,00	COMERCIO LOCAL	0,00
SUBVENCION 2019	G12604724	CLUB FUTBOL JOVENTUT ALMAZORA	52.114,00	DEPORTES	0,00
SUBVENCION 2019	G12778924	ASSOCIACIÓ LA CAIXA DE COLORS	21.500,00	EDUCACION	0,00
SUBVENCION 2019	G98355649	FEDERACIO DE CASES DE JOVENTUT C.V.	35.000,00	JUVENTUD	0,00
APORTACION 2019	P1200026A	CONSORCIO GESTOR DEL PAISAJE PROTEGIDO DESEMBOCADURA "RIU MILLARS"	60.000,00	MEDIO AMBIENTE	0,00
APORTACION 2019	P6200001C	CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS	168.036,79	PROTECCION CIVIL BOMBEROS	0,00
APORTACION 2019	Q12003721	CONSORCIO GESTOR PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO	20.035,36	EMPLEO	0,00
SUBVENCION 2019	Q2868001G	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	26.000,00	COOPERACION SOCIAL	0,00
SUBVENCION 2019	R1200305I	CARITAS INTERPARROQUIAL ALMAZORA	25.000,00	COOPERACION SOCIAL	0,00
		TOTAL	2.165.943,68		0,00

(Memoria de la Cuenta General de 2019)

La mayoría de las subvenciones son de carácter nominativo. Destaca la subvención a la Residencia de la Tercera Edad por importe de más de un millón y medio. No obstante dicha entidad es una sociedad mercantil municipal sujeta a auditoría y además en ejercicios anteriores se ha realizado auditoría pública de cumplimiento, por lo que el control financiero sería redundante con el llevado a cabo anteriormente.

La mayoría de las subvenciones que se conceden son prepagables al 50% conforme se recoge en el modelo tipo de resolución de convenio.

Las subvenciones se registran en la BDNS y se dispone de un expediente electrónico de subvenciones nominativas y de concurrencia competitiva.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

- a) Objetivo: La actuación tiene naturaleza de control permanente planificado al recogerse en el Plan Anual de Control Financiero de 2020. Por tanto, el objetivo ha sido verificar:
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios
 - La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.
 - La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas.
 - El cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de subvenciones.
- b) Alcance: A partir de los medios personales disponibles de esta intervención se ha considerado limitar el alcance de la actuación a las cuentas justificativas de subvenciones de importe igual o superior a 30.000€ concedidas en 2019, sin que se incluyan la subvención de la Residencia Municipal, y las concedidas a consorcios y a concesionarios para poder cumplir dicha actuación. Dicha actuación no afectará a las ayudas PEIS gestionadas por servicios sociales como consecuencia de la sobrecarga de trabajo que afectará en el presente ejercicio a dicho departamento debido a la crisis económica y social generada por el COVID-19.

4. VALORACIÓN GLOBAL

Se han detectado importantes deficiencias que ponen en evidencia una gestión y control inadecuados de las subvenciones que en el caso concreto de esta actuación han dado lugar a la exigencia de reintegro.

La organización administrativa disponible para la gestión de subvenciones ni es la adecuada ni está suficientemente capacitada. Esta situación provoca deficiencias en la planificación estratégica de subvenciones, al desligar el gasto de las líneas de subvención con la propia estrategia y por otra parte, el control inherente a la comprobación de subvenciones no se materializa, lo que facilita situaciones como las que se han puesto de manifiesto en el informe.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A) CONCLUSIONES

- a) Las deficiencias de organización de personal responsable de la gestión de subvenciones señaladas en anteriores informes de control financiero siguen sin estar resueltas. En particular resulta necesario cubrir la plaza de TAG responsable de la gestión administrativa de subvenciones prevista en el plan de acción.
- b) El plan estratégico de subvenciones (PES) sólo se actualiza por los servicios de Deportes y Juventud. El PES se redactó en clave interna para resolver los problemas de gestión, pero no ha tenido en cuenta las líneas de subvención. La comprobación de la eficacia de la gestión de subvenciones no se puede realizar. Esta situación genera una limitación al alcance en el control financiero de subvenciones en su vertiente de control de eficacia.
- c) La comprobación de subvenciones presenta deficiencias. No se elabora el plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. (Art. 85 RLGS). Este tipo de controles son fundamentales para minimizar el fraude en la gestión de subvenciones.
- d) Se ha detectado que, en la mayoría de las cuentas justificativas examinadas, no se presentan la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada. En la normativa reguladora no se determina el importe de la subvención, por lo que sería de aplicación el art. 32.1 del RLGS, que establece que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria. Igualmente, se ha comprobado que en la cuenta justificativa no se recogen la totalidad de los ingresos y subvenciones recibidas por la entidad que financian la actividad subvencionable. (Artículo 75 RLGS)
- e) En las cuentas justificativas presentadas se ha comprobado que, en el caso de desviaciones del presupuesto inicial con lo ejecutado recogido en la cuenta justificativa, no se han detallado ni justificado, lo que implica incumplimiento del artículo 75 del RLGS. Estas posibles variaciones no están reguladas en los convenios. En otros casos se han presentado desarrollos de la actuación que no se corresponden con lo presentado en el proyecto, contratando personal distinto del previsto inicialmente.
- f) En algunas de las cuentas justificativas se han detectado gastos que no son susceptibles de subvencionar, como fianzas o gastos de otros periodos.

- g) Se ha solicitado la remisión de las cuentas justificativas a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Castellón y no han sido atendidas, por lo que se ha incumplido con la obligación de colaboración de dichas administraciones establecida en la LGS (art 47)
- h) Los objetivos establecidos en las subvenciones concedidas analizadas no se contemplan en el Plan Estratégico de Subvenciones. No se hace una comprobación por el gestor del cumplimiento de los objetivos por parte de la entidad subvencionada.
- i) De las cinco entidades beneficiarias de subvenciones analizadas, en dos de ellas se ha concluido en este informe con reintegro. Una de ellas por no facilitar el acceso a la información requerida. Otra, por sobrefinanciación. Esta situación evidencia a juicio de esta intervención un débil control interno que se concreta en la falta de procedimientos de comprobación y la falta de capacitación del personal que gestiona subvenciones.

B) RECOMENDACIONES

- a) Dar cumplimiento al Plan Acción de 2018 y dotar de estructura y personal capacitado para la gestión de subvenciones incluyendo acciones formativas.
- b) Potenciar las funciones de comprobación de subvenciones que deben realizar los gestores.
- c) Adecuar el Plan estratégico de subvenciones recogiendo en la actualización las líneas de subvención.
- d) Presentar una queja a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Castellón por no atender su obligación de colaboración con la actuación de control financiero, solicitando la exigencia de responsabilidades.
- e) Establecer la exigencia de garantías en el caso de subvenciones de elevado importe.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

II RESULTADOS DEL TRABAJO

Seguimiento de medidas y corrección de debilidades puestas de manifiesto en anteriores informes de control financiero y planes de acción.

El informe de control financiero del primer trimestre de 2018, que tenía por objeto el área de subvenciones, recogió las siguientes conclusiones que no han sido atendidas totalmente:

- a) La ordenanza general de subvenciones recoge algunas cuestiones contrarias a la normativa y a la organización municipal, que deberían adecuarse. Además muchos de sus preceptos no son de aplicación por encontrarse superados bien por las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias, bien por los convenios de concesión directa de subvenciones, o por las BBEE del presupuesto.
- b) Al no disponer de una organización departamental y las subvenciones ser gestionadas de forma descentralizada, se incumple el requerimiento del artículo 172/175 del ROF en cuanto que en el expediente debe constar el informe o propuesta del jefe de la dependencia.
- c) Si bien la estructura del procedimiento de subvenciones en general es el adecuado, se han observado sobre todo problemas de la propia organización (falta de estructura organizativa adecuada para la gestión de subvenciones) así como la falta de especialización que dificultan el cumplimiento de la normativa de subvenciones.

Las recomendaciones que recogía el informe de CF de 2018 eran:

- a) Replantear la estructura organizativa para la gestión de subvenciones creando un departamento con el personal técnico cualificado que permita dar cumplimiento a los requerimientos de la LGS
- b) Revisar y modificar tanto la Ordenanza General de subvenciones como la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales del Ayuntamiento de Almassora en orden a garantizar la coherencia entre las mismas y con las bases de convocatorias y convenios (que casi siempre tienen el mismo contenido), así como también para adecuarlas a la organización municipal.

El Plan de Acción aprobado por Decreto de Alcaldía 892/2020 recogía la siguiente medida:

1.- Falta de personal especializado en la gestión de subvenciones así como de estructura organizativa para incorporar los informes del artículo 172 y 175 del ROF.

MEDIDAS A ADOPTAR	PREVISIÓN TEMPORAL DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Durante ejercicio 2019 se reclasificó la plaza de TAG. Cubrir la plaza vacante.	Antes de 31/12/2020	Adjunto de sección de Recursos Humanos

La anterior medida está pendiente de ejecución.

Incumplimientos en el procedimiento de gestión de subvenciones

Se remitió un cuestionario y se realizaron entrevistas con los gestores de subvenciones. Estas actuaciones no se han podido realizar con los responsables de la gestión de las subvenciones de cultura, fiestas y educación. No obstante, de la información contrastada se ha obtenido:

- a) No se elabora el plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. (Art. 85 RLGS)
- b) Una gran parte de los expedientes de subvenciones nominativas se tramitan sin los informes preceptivos establecidos en los artículos 172/175 del ROF.

Control eficacia cumplimiento de objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones.

- a) El Plan Estratégico de Subvenciones con vigencia para los años 2018 a 2020 que, se aprobó por resolución de fecha 20 de diciembre de 2017, sólo se ha actualizado por los servicios de Juventud y Deportes. Lo que origina una limitación al alcance ya que el control de eficacia sólo se ha podido hacer respecto de las áreas de juventud y deportes.
- b) Dicho PES recoge únicamente objetivos de gestión interna y no incorpora las líneas de subvenciones conforme establece el artículo 12 del RLGS.
- c) Cumplimiento de objetivos



Ajuntament d'Almassora
 Plaça de Pere Cornell, 1
 12550 Almassora
 Tel. 964 560 001
 Fax 964 563 051
www.almassora.es
 CIF: P-1200900-G



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

c.1) Área de Deportes	Resultado Obtenido	Indicador	Cumple/n o cumple
OBJETIVOS			
Objetivo 2.2: Mejorar el grado de formación de los beneficiarios y beneficiarias.			
Metas del año:			
1. Conseguir un porcentaje de requerimientos realizados a los/as beneficiarios/as inferior al 20% del total de las subvenciones gestionadas en el Departamento de Deportes.	35,29%	20%	NO CUMPLE
2. Conseguir un número de solicitudes archivadas Por ser presentadas fuera de plazo inferior al 20% del total de subvenciones preconcedidas	0	20%	CUMPLE
Objetivo 3.1: Aumentar la información proporcionada sobre subvenciones a la ciudadanía a través de la página web del Ayuntamiento			
Meta del año:			
Reducir a un porcentaje inferior al 30% el número de clubes y asociaciones que requiere información sobre la tramitación o documentación proporcionada en la web, respecto al total de subvenciones gestionadas en Deportes	26,09%	30%	CUMPLE
Objetivo 1.1: Reducir el número de incidencias en la parte administrativa y jurídica de los procesos operativos			
Meta del año:			
Cometer un porcentaje de incidencias de tipo administrativo (errores realizados por los gestores en la tramitación) inferior al 20% respecto al número total de subvenciones del departamento de Deportes	2,86%	20%	CUMPLE
Objetivo 1.2: Instaurar fechas en la tramitación del proceso de las subvenciones nominativas.			
Meta del año:			
Periodo medio de tramitación en 30 días hábiles desde la solicitud hasta la realización de la operación D, excluyendo los períodos de firma del convenio por parte del presidente y los de subsanación de documentación si los hubiera	17	30 días	CUMPLE
Objetivo 1.3: Aumentar el grado de formalización y unificar los procesos operativos			
Meta del año:			
Establecer modelos más claros para la solicitud y justificación de las subvenciones de Deportes.			CUMPLE
Objetivo 2.1: Mejorar el grado de formación del equipo gestor			
Meta del año:			
Conseguir un porcentaje de errores realizados en la BDNS inferior al 20% respecto del total de subvenciones gestionadas en el departamento de deportes	6%	20%	CUMPLE
Conseguir un porcentaje de errores o incidencias realizadas en los expedientes de MyTao inferior al 30% respecto del total de expedientes de subvención gestionados en el Departamento de Juventud. No se han registrado incidencias en la tramitación de MyTao	0%	30%	CUMPLE

c.2) Área de Juventud	Resultado Obtenido	Indicador	Cumple/no cumple
OBJETIVOS			
Objetivo 2.2: Mejorar el grado de formación de los beneficiarios y beneficiarias.			
Metas del año: Conseguir un porcentaje de requerimientos realizados a los/as beneficiarios/as inferior al 20% del total de las subvenciones gestionadas en el Dept. Juventud	112,50%	20%	NO CUMPLE
Conseguir un número de solicitudes archivadas por ser presentadas fuera de plazo inferior al 20% del total de subvenciones preconcedidas	0%	20%	CUMPLE
Objetivo 3.1: Aumentar la información proporcionada sobre subvenciones a la ciudadanía a través de la página web del Ayuntamiento.			
Meta del año: Reducir a un porcentaje inferior al 30% el número de asociaciones que requiere información sobre la tramitación o documentación proporcionada en la web, respecto al total de subvenciones gestionadas en Juventud	25,00%	30%	CUMPLE
procesos operativos			
Meta del año: Cometer un porcentaje de incidencias de tipo administrativo (errores realizados por los gestores en la tramitación) inferior al 20% respecto al número total de subvenciones del departamento de Juventud	25,00%	20%	NO CUMPLE
Objetivo 1.2: Instaurar fechas en la tramitación del proceso de las subvenciones nominativas.			
Meta del año: Periodo medio de tramitación en 30 días hábiles desde la solicitud hasta la realización de la operación O, excluyendo los períodos de firma del convenio por parte del presidente y los de subsanación de documentación si los hubiera	7	30 días	CUMPLE
Objetivo 1.3: Aumentar el grado de formalización y unificar los procesos operativos			
Meta del año:			
Establecer modelos más claros para la solicitud y justificación de las subvenciones de Deportes.			CUMPLE
Objetivo 2.1: Mejorar el grado de formación del equipo gestor			
Meta del año:			
Conseguir un porcentaje de errores realizados en la BDNS inferior al 20% respecto del total de subvenciones gestionadas en el departamento de deportes	50,00%	20%	NO CUMPLE
Conseguir un porcentaje de errores o incidencias realizadas en los expedientes de MyTao inferior al 30% respecto del total de expedientes de subvención gestionados en el Departamento de Juventud. No se han registrado incidencias en la tramitación de MyTao	0%	30%	CUMPLE



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

Verificación de las cuentas justificativas de subvenciones.

A. FASM- CIF GXXXX4794. (Concedido 30.000€)

1. Conforme establece el artículo 46 de la LGS los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de las corporaciones locales, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

En el caso de no comunicar el requerimiento de designación de lugar o bien una vez en el lugar señalado no se permitiera el acceso en los términos solicitados no permitiendo la realización de la actuación de control, se entenderá como negativa al cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 46 de la LGS y se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de esta ley relativo a causas de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

El día 7 de julio de 2020, previa comunicación de inicio de actuaciones, el interventor municipal junto con el responsable de la gestión de esta subvención, se personaron en las oficinas de la fundación para acceder a la información necesaria para la realización de las comprobaciones de la actuación de control financiero. El personal de la entidad

negó el acceso a las cuentas de contabilidad, a las cuentas bancarias y a las justificaciones de subvenciones concedidas por otras administraciones, alegando que se debía comunicar por escrito dicha petición de acceso. Posteriormente el día 6 de agosto de 2020 presentó un escrito de manifestaciones al que se adjuntaba una documentación que resulta insuficiente. Por lo que habiéndose incumplido el artículo 46 de la LGS procede tramitar el reintegro de la subvención (art. 37 LGS) y el procedimiento sancionador.

2. En la cuenta justificativa presentada por la entidad no se presentan todos los gastos del Proyecto. En el momento de la concesión, se presentó por parte de la entidad un proyecto que ascendía a 55.000 € que se financiaba con una subvención de 7.000€ de la Generalitat Valenciana y con 15.000 de recursos propios. La relación de gastos de la actividad presentada asciende a 30.036,56 €. Por lo que se incumple el artículo 75.2 del RLGS que establece que la cuenta justificativa contendrá ... b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.
3. El artículo 75.2 del RLGS establece que en caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. El presupuesto presentado fue:

GASTOS:

Personal	52.500€
Material	2.500€

Y el resumen de los gastos de la cuenta justificativa presentado ha sido

GASTOS:

Nóminas y S.Social	27.930,94
---------------------------	------------------

Hay una desviación sustancial y no se ha indicado las desviaciones ni justificado, por lo que se incumple el art. 75.2 del RLGS.

4. En la cuenta justificativa se han incluido en las nóminas atrasos de 2018 que no estaban contemplados en el convenio suscrito. También se ha incluido como justificante la nómina del conductor que no se contemplaba en el proyecto presentado.
5. En la normativa reguladora no se determina el importe de la subvención, por lo que será de aplicación el art. 32.1 del RLGS, que establece que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.
6. A partir de la BDNS se ha obtenido que la entidad FASM ha recibido otras subvenciones de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Castellón en el ejercicio 2019. Se



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

remitió un requerimiento a la administración autonómica y a la municipal para acceder a la relación de gastos presentada ante dichas administraciones y poder comprobar que no se han presentado los justificantes en distintas cuentas justificativas sin que se haya atendido, por lo que se produce una limitación al alcance al no poder verificar dicho extremo.

7. Igualmente, se requirió la información anterior, así como los ingresos obtenidos por la entidad, a la fundación el día 7 de julio y fue denegada. Por lo que se produce una limitación al alcance.
8. Los objetivos establecidos en el proyecto presentado por la entidad no están contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que únicamente recoge objetivos de gestión interna. Además, el Plan Estratégico de Subvenciones no se ha actualizado (art. 14 LGS).
9. En el proyecto de actividad se han establecidos indicadores para verificar el grado de cumplimiento, pero no se ha establecido un mínimo de cumplimiento ni su graduación.
10. No consta en el expediente la valoración del cumplimiento del objetivo asignado.

*Alegaciones y contestación

El 7 de septiembre de 2020 la FASM presenta escrito de alegaciones contra el informe provisional de control financiero de fecha 11/08/20 en el que solicita la ampliación del plazo para presentar alegaciones hasta el día 16 de septiembre de 2020. Posteriormente el día 16 de septiembre presenta escrito de alegaciones en el que manifiesta las siguientes alegaciones:

Primera. Que en fecha 7 de julio de 2020 se personó el Interventor y otro funcionario del Ayuntamiento de Almassora en las oficinas de la fundación en el ámbito de funciones de control financiero y solicitaron cierta información. En ese momento no se disponía de la información requerida por:

- a) No se explicitó que documentación concreta se requería.
- b) Las cuentas anuales del ejercicio 2019 no habían sido formadas en virtud de la Orden INT/395/2020 de 8 de mayo.

Además en contestación al acta del Interventor de fecha 7 de julio de 2020 se aportó la documentación:

1. Cuentas bancarias de la fundación
2. Las cuentas justificativas presentadas de 2019 al Ayuntamiento de Castellón y a la Generalitat Valenciana.

Por lo que entiende el beneficiario que ha aportado toda la documentación suficiente.

En relación a la afirmación recogida en el informe de control financiero " el personal de la entidad negó el acceso a las cuentas de contabilidad, a las cuentas bancarias..." está justificado y amparado por el Código de Comercio.

Segunda.- La entidad entiende que ha cumplido con el artículo 72, 73 y 75 del RD 887/2006 (RLGS) puesto que ha presentado justificantes suficientes a la cuantía recibida por importe de 30.036,56€ y remitido al Ayuntamiento las cuentas justificativas presentadas al Ayuntamiento de Castellón y a la Generalitat Valenciana.

Tercera.- En relación a la petición de documentación solicitada a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de Castellón por parte de la Intervención del Ayuntamiento de Almassora, el beneficiario entiende que al remitir éste la documentación requerida, dicha incidencia quedaría resuelta y no se produciría una limitación al alcance.

Cuarta.- Respecto al punto cuarto del informe el beneficiario reconoce que es un error, por lo que aporta el documento 4 con justificantes de gastos por importe de 515,93. Por otra parte, la entidad entiende que el gasto de personal del conductor sí que está contemplado en el proyecto de actividad puesto que se incluyó el transporte adaptado.

Quinta.- El punto 7 del informe de intervención, considera la entidad, que está solventado, puesto que ya remitió las cuentas bancarias donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Las razones por la que la Intervención no acepta o discrepa de las alegaciones anteriores son las siguientes:

En el escrito de comunicación de inicio de actuaciones de control se recogía: "esta Intervención necesitaría acceder a su contabilidad para realizar el examen de los registro contables, cuentas o estado financieros y la documentación que los soporte de la entidad beneficiaria de la subvención concedida en el ejercicio 2019" por lo que si se explicita la información a la que se solicitaba el acceso, en particular, la información financiera soporte de la subvención concedida en 2019 por el Ayuntamiento de Almassora. En dicho escrito se hacía mención, conforme establece el art. 46 de la LGS, a la facultad de acceso de esta intervención a la documentación objeto de comprobación, incluidos programas y archivos en soportes informáticos. Las cuentas anuales de 2019 aprobadas no se requirieron en ningún momento. Se solicitó el acceso a la contabilidad (programas de contabilidad) para acceder a las cuentas y permitir realizar la comprobación objeto de la actuación. Los artículos 44 y siguientes habilitan a la Intervención del Ayuntamiento de Almassora en el ámbito de la actuación de control financiero a acceder y realizar el examen de los registros contables, a las cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte.

En el acta de la actuación de control financiero de 7 de julio de 2020 se recogió:

"El funcionario D. Francisco Javier de Miguel Astorga, en el ámbito de dicha actuación de control financiero ha solicitado el acceso a

- a) **Las cuentas de 2019 de la fundación**
- b) **Las cuentas bancarias de la fundación**
- c) **Las cuentas justificativas presentadas de 2019 al Ayuntamiento de Castellón y la Generalitat Valenciana para comprobar que no existe sobre financiación.**



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

Por parte de la Entidad se han negado a facilitar el acceso justificando dicha denegación en que se tendría que solicitar por escrito.”

En el escrito de manifestaciones remitido a este Ayuntamiento se aporta un documento donde figura la cuenta bancaria y el ingreso realizado por el ayuntamiento por el primer 50% de la subvención. Esta información, la dispone ya el propio ayuntamiento, ya que es la que corresponde al pago realizado en su día. La actuación de control perseguía, de conformidad con lo recogido en el artículo 46.1.d) de la LGS, el libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos, e identificar la posible existencia de ingresos en las cuentas de la entidad que hayan financiado el proyecto financiado por el ayuntamiento y que no se hubieran comunicado tal y como establece el artículo 75 del RLGS. Por tanto, ni se facilitó el acceso a la información de las cuentas bancarias de la entidad que se había requerido el día 7 de julio de 2020 ni posteriormente el documento remitido en el escrito de manifestaciones permite obtener la evidencia necesaria para la realización de la prueba.

En el escrito de manifestaciones remitido al Ayuntamiento de Almassora el día 6 de agosto de 2020, adjuntaba una copia de la entrada del registro de entrada tanto del Ayuntamiento de Castellón como de la Generalitat Valenciana, sin que se adjuntara la relación de gastos que exige el artículo 72 del RLGS. Posteriormente en el escrito de alegaciones presentado el 16 de septiembre se adjunta al mismo la relación de gastos en la que se identifican dos auxiliares de enfermería contratados a 30h/ semana en el proyecto financiado por el ayuntamiento de Castellón que igualmente se presentan en la cuenta justificativa del Ayuntamiento de Almassora (gerocultoras con contratos de 30h/semana). Esta posible duplicidad, no se puede concretar con la documentación remitida, puesto que exigiría una profundización en el examen de dichas contrataciones laborales para determinar si se ha producido algún incumplimiento.

Manifiesta en el escrito de alegaciones que vuelve a presentar la cuenta justificativa presentada a la Generalitat Valenciana. Examinada la documentación presentada se comprueba que no se ha presentado ese documento.

En la primera alegación el beneficiario sostiene que en base al Código de Comercio se justifica su negativa a dar acceso libre a las cuentas de contabilidad y/o cuentas bancarias en su amplitud. Por lo que se mantiene en su negativa a colaborar permitiendo el acceso a las cuentas de contabilidad y a las cuentas bancarias que en su momento se solicitó.

Por lo que procede desestimar la alegación formulada.

El artículo 75.2 del RLGS establece que la cuenta justificativa contendrá...b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Por tanto, se ha incumplido dicho precepto al no presentar dicha relación de todos los gastos de la actividad que según el presupuesto presentado ascendía a 55.000€. Conforme a lo recogido en el artículo 32 del RLGS la subvención concedida por el ayuntamiento ascendía al 54,54% de la actividad. Resulta insuficiente presentar justificantes por importe de 30.036,56 €.

Se desestima la segunda alegación formulada.

El incumplimiento de la Generalitat y del Ayuntamiento de Castellón de su deber de colaboración no ha sido subsanado hasta la fecha de hoy. Y no se admite su cumplimiento con la remisión de la documentación remitida por la entidad controlada. Es esta intervención la que debe valorar la evidencia, y en este caso concreto, se considera insuficiente la aportada por el ente controlado siendo necesaria para su constatación la obrante en la cuenta justificativa de dichas administraciones, por lo que se desestima dicha alegación.

En relación a la tercera alegación, si bien la entidad reconoce el error detectado, el que aporte otra factura justificativa no permite a intervención atender la alegación puesto que esta actuación de control está analizando la cuenta justificativa aprobada y dicha factura no ha sido aprobada en la cuenta justificativa. Se desestima la alegación.

En relación a la quinta alegación, en el escrito de manifestaciones remitido a este Ayuntamiento se aporta un documento donde figura la cuenta bancaria y el ingreso realizado por el ayuntamiento por el primer 50% de la subvención. Esta información, la dispone ya el propio ayuntamiento, ya que es la que corresponde al pago realizado en su día. La actuación de control perseguía, de conformidad con lo recogido en el artículo 46.1.d) de la LGS, el libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos, e identificar la posible existencia de ingresos en las cuentas de la entidad que hayan financiado el proyecto financiado por el ayuntamiento y que no se hubieran comunicado tal y como establece el artículo 75 del RLGS. Por tanto, ni se facilitó el acceso a la información de las cuentas bancarias de la entidad que se había requerido el día 7 de julio de 2020 ni posteriormente el documento remitido en el escrito de manifestaciones permite obtener la evidencia necesaria para la ejecución de la prueba. Por lo que se desestima la alegación.

B. FTU-CIF GXXXX7200. (Concedido 33.000€)

1. En la cuenta justificativa presentada se hace un prorrateo de los gastos de personal (costes indirectos) que no se recogen en el presupuesto de la actividad. Los costes del gerente no se contemplaban en la memoria del proyecto.
2. El artículo 75.2 del RLGS establece que en caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. El presupuesto presentado fue:



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

PRESUPUESTO FORMACION ALMASSORA 2019	
COSTE PERSONAL	15.337,99 €
Educadora Formación	
Técnico de Empleo	
Monitor Técnico	
COSTES DIRECTOS	16.690,99 €
Becas Asistencia Alumnos	
Seguros Formación	
Materiales	
COSTES INDIRECTOS	1.971,02 €

Y el resumen de los gastos de la cuenta justificativa presentado ha sido

GASTOS:

Resumen de gastos de formación 2019

Nº de orden del justificante	Concepto	Importe (*)
1	Relación de Personal	21.875,66 €
2	Relación de Becas de formación	12.283,00 €
3	Relación de Otros Gastos	815,90 €
4		
TOTAL		34.974,55 €

Hay una desviación sustancial y no se ha indicado ni justificado la desviación, por lo que se incumple el art. 75.2 del RLGs.

3. Las becas se abonan por importe distinto del recogido en la memoria.
4. A partir de la BDNS se ha obtenido que la entidad FTU ha recibido otras subvenciones de la Generalitat Valenciana en el ejercicio 2019. Se remitió un requerimiento a la administración autonómica para acceder a la relación de gastos presentada ante dichas administración y poder comprobar que no se han presentado los mismos justificantes en distintas cuentas justificativas sin que se haya atendido, por lo que se produce una limitación al alcance al no poder verificar dicho extremo.
5. Los objetivos establecidos en el proyecto presentado por la entidad no están contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que únicamente recoge objetivos de gestión interna. Además, el Plan Estratégico de Subvenciones no se ha actualizado (art. 14 LGS)
6. No consta en el expediente la valoración del cumplimiento del objetivo asignado.

C. FCJCV-CIF GXXXX5649. (Concedido 35.000€)

1. El artículo 75.2 del RLGs establece que en caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. El presupuesto presentado fue:



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

DESPESES

Concepte	CJ	IES	Curs MAT	Descripció
1. ACTIVITATS				
Activitats de grups estables	350,00 €			Finançament d'activitats de grups estables
Material fungible d'activitats	1.300,00€			Retoladors, cartolines, pintures...
2. PROGRAMA TEI				
5 beques a joves estudiants que tutoritzen a altres joves dins del programa TEI	1.440,00 €			1 Beca: 40 €/mes x 9 mesos = 360 €, que es compensarà en material i no en efectiu (cal descomptar les despeses derivades)
3. CURSOS I SERVEIS				
Cursos i tallers	460,00 €		8.640,00 €	Tallers exprés del centre / 2 Cursos Monitor/a en Activitats del Temps Lliure
Serveis externs		1.800,00 €		Pla de Convivència executat per FADES al IES Alvaro Falomir
4. DIFUSIÓ I PUBLICITAT				
Varis	360,00 €			Cartells d'activitats, cartells, xapes, samarretes, enganxines, en tirades trimestrals
5. ORGANITZACIÓ INTERNA				
5.1. Funcionament locals				
Material oficina, paper, tinta...	350,00 €			Material fungible d'oficina per al centre
5.2. Relació amb altres Cases de Joventut				
participació dels joves del Centre d'Almassora al Entrecases	400,00 €			Participació en activitat mancomunada
Viatges i reunions programades per la FVCJ amb representants de les CJ	250,00 €			Despesa de trasllat de joves representants de les Cases a altres fóruns associatius
5.3. Formació interna de les Juntes Directives i animadors voluntaris				
Formació destinada als voluntaris per afavorir l'organització interna i la participació social	240,00 €			Pagament inscripció a cursos i jornades formatives
6. PERSONAL				
Professionals	21.200,00 €			Contracte d'una professional de 32h/setmana a CJ. Coordinació del projecte.
7. GESTIÓ INTERNA I ALTRES DESPESES				
Gestió interna, protecció de dades i altres.	3.429,00 €			Despeses comunes, on s'inclou assegurances i protecció de dades
SUBTOTALS	29.779,00 €	1.800,00 €	8.640,00 €	
TOTAL				40.219,00 €

Y el resumen de los gastos de la cuenta justificativa presentado ha sido

GASTOS:

FACTURES	5656.76 €
FACTURES AMB IRPF	2144.80 €
PERSONAL	27411.81 €
TOTAL	35213,37 €

Almassora,	04 DE DICIEMBRE DE 2019
-------------------	--------------------------------

Hay una desviación sustancial y no se ha indicado ni justificado dicha desviación, por lo que se incumple el art. 75.2 del RLGS.

2. En el proyecto inicial presentado se recogía la contratación de una profesional 32h/semana como coordinadora del proyecto, no obstante en la justificación han presentado otros contratos laborales que no estaban previstos.
3. A partir de la BDNS se ha obtenido que la entidad FCJCV ha recibido otras subvenciones de la Generalitat Valenciana en el ejercicio 2019. Se remitió un requerimiento a la administración autonómica para acceder a la relación de gastos presentada ante dicha administración y poder comprobar que no se han presentado los mismos justificantes en distintas cuentas justificativas sin que se haya atendido, por lo que se produce una limitación al alcance al no poder verificar dicho extremo.
4. Los objetivos establecidos en el proyecto presentado por la entidad no están contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que únicamente recoge objetivos de gestión interna.
5. En el proyecto de actividad los objetivos establecidos, salvo el primero, para el resto no se han fijado indicadores que permitan evaluar su cumplimiento.
6. No consta en el expediente la valoración del cumplimiento del objetivo asignado. De la memoria presentada se desprende que hay un incumplimiento prácticamente general de los objetivos establecidos.

D. CDA-CIF GXXX1759. (Concedido 59.024€)

1. En la cuenta justificativa presentada por la entidad no se presentan todos los gastos del Proyecto. En el momento de la concesión, se presentó por parte de la entidad un proyecto que ascendía a 199.390 € que se financiaba con una subvención de 3.4000 de la Diputación de Castellón, 61.500 del Ayuntamiento de Almassora y el resto de recursos propios. La relación de gastos de la actividad presentada asciende a 60.550,16 €. Por lo que se incumple el artículo 75.2 del RLGS que establece que la cuenta justificativa contendrá ... b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.
2. En la normativa reguladora no se determina el importe de la subvención, por lo que



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

será de aplicación el art. 32.1 del RLGS, que establece que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

3. A partir de la BDNS se ha obtenido que la entidad CDA ha recibido otra subvención de la Diputación de Castellón en el ejercicio 2019. Se ha verificado que no existe sobrefinanciación con la subvención del ayuntamiento de Almassora, pero cuando se comprobó la contabilidad de la entidad se ha detectado que dicha entidad recibe subvenciones de otras entidades y otros ingresos que no han sido declarados en la cuenta justificativa, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 75.2 del RLGS.
4. Los objetivos establecidos en el proyecto presentado por la entidad no están contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que únicamente recoge objetivos de gestión interna. En el proyecto de actividad no se establece los indicadores para verificar el grado de cumplimiento.
5. No consta en el expediente la valoración del cumplimiento del objetivo asignado.

E. FJA-CIF GXXX4724. (Concedido 52.114€)

1. En la cuenta justificativa presentada por la entidad no se presentan todos los gastos del Proyecto. En el momento de la concesión, se presentó por parte de la entidad un proyecto que ascendía a 96.751,3 € que se financiaba con una subvención de 7.000 de la Diputación de Castellón, 51.150 del Ayuntamiento de Almassora y el resto con recursos propios. La relación de gastos de la actividad presentada asciende a 59.199,53 €. Por lo que se incumple el artículo 75.2 del RLGS que establece que la cuenta justificativa contendrá ... b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.
2. En la cuenta justificativa se han incluido una fianza por importe de 150 € que no sería subvencionable.
3. En la normativa reguladora no se determina el importe de la subvención, por lo que será de aplicación el art. 32.1 del RLGS, que establece que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de

referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

4. A partir de la BDNS se ha obtenido que la entidad CFJA ha recibido otra subvención de la Diputación de Castellón en el ejercicio 2019. Se ha verificado que existe sobrefinanciación con la subvención del ayuntamiento de Almassora, ya que se han presentado varios justificantes en ambas cuentas justificativas por importe de 15.433,59 por lo que procede el reintegro de la subvención conforme establece 37 de la LGS y el inicio de procedimiento sancionador.
5. Cuando se comprobó la contabilidad de la entidad se ha detectado que dicha entidad recibe subvenciones de otras entidades y otros ingresos que no han sido declarados en la cuenta justificativa, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 75.2 del RLGS.
6. Los objetivos establecidos en el proyecto presentado por la entidad no están contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que únicamente recoge objetivos de gestión interna.
7. Los objetivos medibles se han cumplido.
8. No consta en el expediente la valoración del cumplimiento del objetivo asignado.

- **Alegaciones y contestación**

El 7 de septiembre de 2020 y siguientes se presenta escrito de alegaciones por parte de la entidad FJA contra el informe provisional en el que se manifiesta las siguientes alegaciones:

Primera. Que, pese a lo señalado, el Club de FJA, ha tenido gastos en el periodo subvencionado por importe muy superior al que se justifica en un primer momento, de ello, se adjuntan gastos no aportados previamente por un total de 28.114,09 euros, cuyas facturas se aportarán en papel, adjuntando certificado de presentación del presente escrito, dado su volumen. A ellas hay que añadir, 40.555,75 euros, que se abonan a las jugadoras en concepto de desplazamientos y manutención durante la temporada, cuya justificación se adjuntará en el mismo modo.

Segunda.- Además, y de acuerdo con el principio de confianza legítima, en todos los años anteriores, no se ha aportado toda la facturación del periodo, si no, únicamente, la suficiente para justificar la cuantía subvencionada. Es decir, se ha justificado en el modo que venía siendo habitual

Tercera.- En cuanto los 150€ en concepto de fianza, señalar que se encuentran insertos en una factura de cuantía superior, si bien resulta en cierto modo intrascendente a los efectos del reintegro, de acuerdo con lo manifestado en la alegación anterior.

Cuarta.- Como la propia administración indica, el artículo 32.1 RGLS prevé de forma expresa las modificaciones y la adecuación de la subvención al coste final, el cual queda fijado mediante las presentes alegaciones, siendo un total de 127.819,37 euros, por lo que es evidente que no existe ninguna intención fraudulenta ni mala fe en la gestión o justificación.

Quinta.- En contra de lo que señala el informe y a la luz de la documentación que se aporta al presente escrito de alegaciones, no existe sobrefinanciación alguna, superando el presupuesto y gasto real, el montante de todas las subvenciones percibidas.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 7/2020/INTCOFI

Sexta.- En contra de lo que señala en el correlativo, en la memoria justificativa, aparece detallada la subvención de Diputación, por un máximo de 20.000 euros, siendo que, de acuerdo con el certificado que se adjunta del sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, son las únicas que figuran en el mismo. Se adjunta copia al presente escrito.

Los únicos ingresos que ha percibido principalmente por otros conceptos, son 15.000 euros de la Liga de Fútbol Profesional, un ingreso de la Federación Española de 1.472,76 euros un patrocinio de BP OIL por cuantía de 4.250 euros, sin que el total de los ingresos, alcance el total de gastos realizados.

Séptima.- En cuanto al cumplimiento de los objetivos, esta parte entiende que se han visto cumplidos de forma satisfactoria.

Octava.- A todo ello, hemos de sumar que, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del informe emitido por el interventor del ayuntamiento de Almassora, con fecha 11 de agosto de 2020, se detectan carencias en la gestión y preparación por parte de las entidades subvencionadas de la documentación justificativa.

Cabe resaltar que desde el Club JA, para minimizar esta carencia, se con asesoramiento y acompañamiento en la gestión y presentación de subvenciones se elimina las carencias evidenciadas en el informe del interventor para futuras presentaciones.

Las razones por la que la Intervención no acepta o discrepa de las alegaciones anteriores son las siguientes:

La primera, segunda y cuarta alegaciones vienen a poner de manifiesto que los gastos efectivamente realizados por la entidad ascienden a 127.819,37, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del RLGS, se ha justificado la totalidad de la subvención, puesto que el coeficiente de financiación que asciende a 52,8675% aplicado al gasto realizado, determinaría un importe de 67.574,90 superior al importe concedido por el Ayuntamiento de Almassora de 51.150,00 €. Ahora bien, hasta el momento la cuenta justificativa aprobada, con las deficiencias señaladas en el informe, corresponde a la relación de gastos de 59.199,53, por lo que procede su desestimación.

La tercera alegación recoge que la factura de 150 euros de fianza viene recogida en una factura de cuantía superior. El concepto de fianza no tiene la naturaleza de gasto subvencionable por lo que no procede su inclusión en la cuenta justificativa, por lo que se desestima dicha alegación.

La quinta alegación hace referencia a que no se produce sobre financiación. No obstante, la relación de gastos presentada y aprobada en la cuenta justificativa asciende a 59.199,53 €, en la

que figuran determinados justificantes que ascienden a 15.433,59 € que se han presentado como justificantes ante la Diputación Provincial, habiendo declarado que no se presentan en otras cuentas justificativas. Se desestima la alegación formulada.

En relación a la sexta alegación se incumple lo dispuesto en el artículo 75.2 del RLGS al haber recibido otras subvenciones e ingresos que no han sido declarados en la cuenta justificativa por lo que procede desestimar dicha alegación.

Las alegaciones, séptima y octava, no señalan nada que objetar a lo recogido en el informe por lo que tampoco son tenidas en cuenta.